

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACUI/ PRS AUSTRALIS MAR S.A. MODIFICA



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE AUSTRALIS MAR S.A.

VALPARAÍSO, 25 JUN 2020

R. EX. N° 1473

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 453, de fecha 18 de mayo de 2020, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Australis Mar S.A., mediante C.I. SUBPESCA N° 4002 y N° 4707, ambos de 2020; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662, N° 3035 de 2016, N° 3224 de 2018, N° 3587 de 2019, N° 218 y N° 904, ambas de 2020, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, 1650, 3460, 3556 y 3983, todas de 2017, N° 72, N° 799, N° 875, N° 1501 y N° 4266, todas de 2018, N° 278, N° 279, N° 1215, N° 2279, N° 4257 y N° 4260, todas de 2019, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución N° 218 de 2020, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Australis Mar S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 4002 y N° 4707, ambos 2020, Australis Mar S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución N° 218 de 2020, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución N° 218 de 2020, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Australis Mar S.A., R.U.T. N° 76.003.885-7, con domicilio en Calle Decher N° 161, Puerto Varas, y el centro código N° 110707, de titularidad de Salmones Camanchaca S.A., R.U.T. N° 76.065.596-1, con domicilio en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 13, Puerto Montt, cuyo arrendatario es Australis Mar S.A., en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 8° y en su numeral 2.-, el C.I. SUBPESCA N° 288 de 2020, por el C.I. SUBPESCA N° 4707 de 2020.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

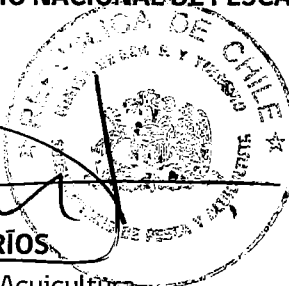
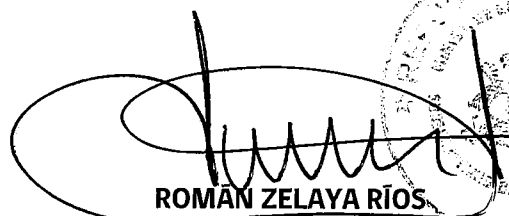
ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
21D	110707	Salmón del atlántico	941.000	20	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
23A	110722	Salmón del atlántico	915.000	18	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				10	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
23A	110778	Salmón del atlántico	915.000	18	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				10	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
28B	110803	Salmón del atlántico	915.000	18	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				10	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 453 de 2020, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 453 de 2020, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

Lo que transcribo para su conocimiento.
Saluda atentamente a Ud.



Johnny Saldías Burgos
Jefe Departamento Administrativo

INFORME TÉCNICO (D.AC.) N° 453

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 218 DE 2020
FECHA : 18 de mayo de 2020

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 218 de fecha 6 de febrero de 2020 de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C.I. SUBPESCA N° 288 de 2020 del titular Australis Mar S.A., de acuerdo con el D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Australis Mar S.A., RUT N° 76.003.885-7, domiciliado en calle Decher N° 161, Puerto Varas, mediante carta C.I. N° 4002 la cual fue dejada sin efecto por el titular mediante carta C.I. N° 4707, ambas de 2020, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de reducir el número de siembra autorizado eliminando la siembra del cultivo código SIEP N° 110841, aumentando, en consecuencia, el porcentaje de reducción de siembra, de acuerdo al siguiente detalle:
 - Se elimina la siembra del centro de cultivo código SIEP N° 110841, el que inicialmente fue autorizado a operar un ciclo productivo considerando el ingreso de 1.128.739 ejemplares de la especie salmón del atlántico en dos tipos de estructuras; las primeras de mínimo 18 y máximo 32 estructuras de cultivo de dimensiones 30m x 30m y las segundas de mínimo 12 y máximo 16 estructuras de cultivo de dimensiones 40m x 40m.
3. Adicionalmente, en razón de lo señalado anteriormente, el titular aumenta el porcentaje de reducción de siembra inicialmente aprobado mediante la Resolución Exenta N° 218 de fecha 6 de febrero de 2020, lo que se traduce en una disminución en el número de peces a sembrar, acogándose así a lo establecido en el inciso segundo del artículo 61 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.

El titular señala que la modificación solicitada obedece a razones asociadas a la gravedad de la pandemia de COVID-19, y considerando la excepcionalidad de los hechos que han resultado en la declaración de un estado constitucional de catástrofe, la empresa se ha visto en la necesidad de reducir el número de peces autorizados a sembrar.

4. En atención al inciso octavo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, de acuerdo con lo informado por el titular, el centro de cultivo código SIEP N° 110841, a la fecha de la presente solicitud, no ha realizado siembra.

5. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Australis Mar S.A., RUT N° 76.003.885-7, en el sentido de modificar el Programa de Manejo Individual correspondiente al C.I. N° 288 de 2020. Adicionalmente, el titular aumenta el porcentaje de reducción de siembra aprobado mediante la Resolución Exenta N° 218 de 2020, lo que se traduce en una disminución en el número de peces a sembrar, acogiéndose así a lo establecido en el inciso segundo del artículo 61 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.

5.1. Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 218 de fecha 6 de febrero de 2020, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

- a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual C. I. SUBPESCA N° 288 de 2020, previamente aprobado por Resolución Exenta N° 218 de fecha 6 de febrero de 2020, de acuerdo con las indicaciones recientemente declaradas en el Programa de Manejo Individual C. I. SUBPESCA N° 4707 de 2020.
- b) Reemplazar la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 218 de fecha 6 de febrero de 2020, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
21D	110707	Salmón del atlántico	941.000	20	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
23A	110722	Salmón del atlántico	915.000	18	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				10	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
23A	110778	Salmón del atlántico	915.000	18	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				10	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
28B	110803	Salmón del atlántico	915.000	18	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				10	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

5.2. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 5.1 del presente Informe Técnico.



5.3. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 218 de 2020.



EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS
Jefe División de Acuicultura

ABP/MAAG/maag
C.I. N° 4002 y 4707 de 2020.